

Consulta ambiental

Materia:

ENVASES

Consulta:

Me gustaría saber cómo afecta a mi empresa la normativa en materia de envases y residuos de envases. Nos dedicamos a la fabricación de figuras de porcelana y los materiales con los que las embalamos son de cartón y plástico. Estos embalajes no van al consumidor final sino a las tiendas que lo comercializan.

Respuesta:

A continuación le ofrecemos las principales obligaciones que afectan a su empresa en materia de envases y residuos de envases:

1. Obligaciones derivadas de la puesta en el mercado de productos envasados

Tal y como nos comenta en su consulta, los residuos de envases que pone en el mercado su empresa tienen la consideración de **industriales o comerciales**, ya que se ajustan a la definición que, de este tipo de residuos, se establece en la normativa:

"Aquellos que son de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares, independientemente si son primarios, secundarios o terciarios"

Existe la obligación genérica para los envasadores que pongan en el mercado residuos de envases **domésticos** de implantar un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR) o bien adherirse a un Sistema Integrado de Gestión (SIG).

La normativa establece una **excepción para los residuos industriales o comerciales**, siendo voluntaria la implantación de un SDDR o la adhesión a un SIG

La Ley 11/97 establece dos posibilidades en estos casos:

- Acogerse a la excepción de implantar un SDDR o adherirse a un SIG (Disposición Adicional Primera de la Ley 11/97), trasladando la responsabilidad de la correcta gestión de los residuos de envases al poseedor final de los mismos -industria, servicio, comercio o explotación agrícola ganadera-; o
- Voluntariamente, implantar un SDDR o adherirse a un SIG.

Respuesta:

Para acogerse a la excepción anterior, el Real Decreto 782/98 establece dos requisitos básicos:

1. Que "Todos los agentes económicos intervinientes en su cadena de comercialización, desde el momento mismo de su primera puesta en el mercado, comuniquen expresa y documentalmente en todas las operaciones de compraventa o transmisión **que el responsable de la entrega del residuo de envase o envase usado, para su correcta gestión ambiental, será el poseedor final.**"

Por lo tanto, para acogerse a esta excepción, se tendrá que incluir en la factura o albarán un texto que advierta de lo anterior, puede ser el siguiente:

"El poseedor final de los residuos de envases y envases usados deberá entregarlos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizados".

2. Además tendrá que **notificar por escrito**, que se acogen a la excepción de la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/97, **al órgano autonómico competente de cada Comunidad Autónoma donde comercialicen sus productos**, teniendo en cuenta que si el producto envasado se comercializa en todas las comunidades autónomas, incluida Ceuta y Melilla, se tendrá que notificar a todos los organismos competentes de **cada una** de las Comunidades o Ciudades Autónomas.

2. Obligaciones derivadas de la generación de una determinada cantidad de residuos de envases

En función de la cantidad de residuos de envases que genere su empresa al año, puede estar obligado a elaborar un Plan Empresarial de Prevención (PEP). Las cantidades a partir de las cuales es obligatorio realizar este Plan vienen fijadas en el artículo 3.1 del Real Decreto 782/98:

"Estarán obligados a elaborar un Plan Empresarial de Prevención los envasadores que, a lo largo de un año natural, pongan en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

50 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio,

50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero,

30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio,

21 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico,

16 toneladas, si se trata exclusivamente de madera,

14 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.

350 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades"

Los PEP tienen como objetivo reducir el impacto ambiental de los residuos de envases desde un doble punto de vista, cuantitativo y cualitativo. Desde el punto de vista cuantitativo, se persigue una disminución en peso de la cantidad de residuos de envases generados (ej. utilizar envases más ligeros), mientras que bajo el aspecto cualitativo el objetivo se centra más en las características de los envases (ej. mayor facilidad para el reciclado de los residuos de envases o fabricación de los envases a partir de materias primas recicladas) o en su impacto ambiental una vez que se conviertan en residuos (reducción o eliminación de sustancias peligrosas en la composición de los envases).

Respuesta:

Las fases principales para diseñar un Plan Empresarial de Prevención son:

1. Definición de los objetivos de prevención cuantificados.
2. Elaboración e implantación de medidas previstas para alcanzar dichos objetivos.
3. Establecimiento de mecanismos de control para el cumplimiento de los objetivos de prevención.

3. Obligaciones derivadas del deber de información

Declaración Anual de envases: Dada su condición de envasador, tendrá que aportar anualmente al organismo competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada su empresa la siguiente información:

Número de envases puestos en el mercado.

Peso total, en kilos, de los envases vacíos puestos en el mercado.

Peso del producto contenido en los envases (kilos o litros) puestos en el mercado.

(Se deben declarar las importaciones o adquisiciones en otros países de la Unión Europea y las exportaciones o envíos a otros Estados miembros)

Se deberán declarar los envases reutilizables, indicando el número anual medio de rotaciones que hace cada unidad de envase.

Esta información se presentará antes del 31 de marzo de cada año.

La normativa básica en materia de envases y residuos de envases es la siguiente:

- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (BOE 25.04.97).
- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (BOE 01.05.98).
- Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios (BOE 28.12.01).
- Orden de 27 de abril de 1998 por la que se establecen las cantidades individualizadas a cobrar en concepto de depósito y el símbolo identificativo de los envases que se pongan en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno regulado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (BOE 01.05.98; corrección de errores BOE 20.05.98).
- Orden de 12 junio de 2001 por la que se establecen las condiciones para la no aplicación a los envases de vidrio de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. (BOE 19.06.01).
- Orden de 1 de octubre de 1999 por la que se establecen las condiciones para la no aplicación de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, a las cajas y paletas de plástico reutilizables que se utilicen en una cadena cerrada y controlada (BOE 05.11.99).